



Buenos Aires, 28 de septiembre de 2018

**Sras. Y Sres. Legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Comisión de Asuntos Penales y Constitucionales**

**Ref: Proyecto de ley Exp. N° 1790-J-2018**

Las organizaciones de la Sociedad Civil firmantes --que trabajamos distintos temas relacionados con la administración de justicia, la transparencia, la protección de datos personales y en sentido más amplio, la defensa de los derechos humanos-- presentamos ante las y los legisladores de la Ciudad las presentes observaciones sobre las medidas especiales de investigación que habilita el proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la Ciudad Exp. N° 1790-J-2018.

La modificación al Código Procesal Penal de la Ciudad que introduce las denominadas “Medidas especiales de investigación” implica una grave afectación a la privacidad e intimidad de las personas. A través de la incorporación de éstas se habilitará arbitrariamente el acceso del poder punitivo a la esfera de la intimidad personal sin establecer los límites adecuados para su otorgamiento y ejecución. A su vez resulta preocupante la falta de posibilidad de instancias de control judicial efectivo y la libre interpretación de los jueces respecto a los plazos de duración, sumado a la vaguedad en cuanto a qué casos y con qué justificativos deberían llevarse a cabo. Dicha modificación terminará por vulnerar las garantías procesales y el derecho a la vida privada, protegido por la Constitución y por el derecho internacional de los derechos humanos.

La posibilidad de ingresar en forma remota a un dispositivo de un/a ciudadano/a resulta ser una de las medidas más violatorias e intrusivas del ámbito de la privacidad. En efecto, el llamado acceso remoto presenta graves amenazas para la intimidad, ya que puede conducir a formas modernas de vigilancia en tiempo real, como activar los diversos sensores y componentes del dispositivo de manera encubierta -sea la cámara, el micrófono o el GPS para conocer la ubicación precisa-, u obtener información continua acerca de todas las actividades que una persona hace con ellos, sea capturas de pantalla de lo



que la persona está viendo, las pulsaciones sobre el teclado y todo lo que se escribe (nombres de usuario, contraseñas, historial de navegación en internet, etc.), además de acceder a todas las comunicaciones realizadas con el dispositivo (mensajes, correos electrónicos, llamadas). Por otro lado, el acceso remoto puede llevar a cometer abusos como la manipulación de los datos almacenados en un dispositivo informático, ya sea a través de su adulteración, borrado o introducción de información. Todas estas actividades pueden llevarse a cabo al mismo tiempo que se intenta suprimir cualquier rastro de dicha intrusión.

De esta manera, para que la nueva letra de la ley no implique una injerencia arbitraria y puedan implementarse medidas válidas de investigación, resulta menester establecer rigurosos requisitos que deben ser cumplidos por el Estado Argentino: deberá permitirse exclusivamente en delitos muy graves y definidos en forma taxativa, bajo condiciones muy específicas. Lo mismo sucede respecto a la vigilancia acústica (escucha y grabación de conversaciones), captación de imágenes y dispositivos de seguimiento.

A su vez consideramos que la modificación del actual Art. 117 que prevé las intervenciones telefónicas debería reformularse, ya que no habrá límite temporal para la renovación de la intervención de las comunicaciones, invirtiendo de esta manera el carácter de las medidas de coerción, en tanto que dejarían de ser excepcionales, y de última ratio, fomentando la implementación de una “ley espía”. A ello debe sumarse que, de acuerdo a cómo se pretende reformar el Código, esa falta de límite se aplicará por igual a las medidas especiales de investigación, eliminando todo criterio de razonabilidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad, permitiendo así las temidas “expediciones de pesca”.

Los principales problemas que contiene la incorporación de las “Medidas especiales de investigación” se resumen en los siguientes puntos:

- Estas medidas, que deben ser excepcionales, deben aplicarse a investigaciones penales complejas y en la persecución de los delitos más graves, tales como la trata de personas o el narcotráfico. De aprobarse la inclusión de tales medidas en el Código Procesal Penal de CABA, estas técnicas excepcionales se podrían aplicar a delitos menores y supletoriamente a la investigación de contravenciones.



- No se establecieron pautas de salvaguarda sobre la información de terceros que surja mediante la obtención de información por medio de estas técnicas, ni tampoco respecto a la víctima del delito. Esto implica que dicha información privada no se encontrará protegida, habilitando el peligro de divulgación. Inclusive no se presenta regulación alguna sobre la autoridad que deberá estar a cargo de la información recopilada ni qué destino tendrá la información personal obtenida, alimentando así las posibilidades de filtraciones y usos indebidos que ya han sucedido bajo la órbita del mecanismo nacional actual de interceptación de comunicaciones. No se redacta tampoco disposición alguna sobre la destrucción de la información obtenida que no resulte pertinente para la investigación.
- La introducción de este capítulo no ha sido debidamente debatida en las sesiones de la Legislatura ni se ha convocado a expertos en la materia. Las nuevas posibilidades tecnológicas de investigación requieren una desarrollada y exhaustiva experticia. Por este motivo deberían los profesionales de la materia tener una imprescindible participación en la deliberación, para que haya claridad sobre los alcances y consecuencias de las medidas a implementar. Luego se debería capacitar a los jueces que controlarán la implementación de estas medidas para que haya un efectivo control judicial.
- Sin límites temporales máximos se habilita a la renovación indefinida de las medidas de investigación, violentando mediante la injerencia arbitraria y abusiva de la autoridad pública, la esfera de la intimidad personal de los/as ciudadanos/as. Estas medidas, que merecen interpretarse como de última ratio, deberían disponerse en plazos cortos oscilando entre los 15 y 45 días como máximo.
- También se incorporan las figuras de agente encubierto/a, el agente revelador/a, el/la informante y la entrega vigilada, pero sin individualizar los delitos en cuya investigación deberán participar, tal como se hizo con el Código Procesal Penal de la Nación en 2016 (ley 27.319). Tampoco se regulan estas técnicas en forma acabada y precisa.
- Por otro lado, al/la juez/a se le exigirá únicamente dejar todo asentado en un “acta reservada”, en lugar de “auto fundado”. Resulta necesario resaltar que sólo con una resolución motivada se puede asegurar el adecuado control judicial efectivo posterior por parte del/la imputado/a, en tanto que exige una exhibición del razonamiento del/la juez/a. Solo plasmando los fundamentos de la medida de investigación, podrán ser sometidos a control y revisión.



- La pretensa modificación carece de instancias de control, transparencia y rendición de cuentas. Los presupuestos, límites, criterios y requisitos que cada juez/a debe seguir y cumplir antes de otorgar al Fiscal una medida de esta índole, no quedan en absoluto determinados, lo que implica una discrecionalidad en el procedimiento judicial que podrá atravesar la práctica con constantes abusos por parte del Estado.

En conclusión, la incorporación de medidas especiales de investigación como las mencionadas debe ser dejada sin efecto por los y las legisladores. En todo caso, y luego de un debate que incluya la participación de la sociedad civil y expertos en la materia podrá regularse, de modo taxativo, los supuestos en los que procede, el control de los datos, la capacitación de los operadores, la rendición de cuentas y la responsabilidad de los magistrados que la autoricen. Este tipo de intromisiones estatales en la privacidad de las personas deben regularse en mira de los delitos más graves y bajo condiciones muy estrictas, en el marco de un proceso judicial que establezca claras y efectivas instancias de control.

Saludamos a ustedes atentamente,

Access Now

Amnistía Internacional Argentina AI

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia ACIJ

Asociación por los Derechos Civiles ADC

Asociación Pensamiento Penal Capítulo Buenos Aires APP

Centro de Estudios Legales y Sociales CELS

Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la información CELE

Colectivo para la Diversidad COPADI

Fundación Vía Libre

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales INECIP

Poder Ciudadano